

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	03/03/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	17:45:18

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Creación, Reposición y/o Renovación y/o Recuperación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, Redes de agua potable y/o alcantarillado, Redes secundarias de Agua potable y/o alcantarillado y/o Conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y/o Línea de Impulsión y/o Línea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Línea de Aducción y/o obras de saneamiento general, etc., así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 63

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria luego de analizado la observacion precisa los siguientes puntos:

Primero: con respecto a la definicion de obras similares detalladas en los terminos de referencia se debe precisar que las siguientes denominaciones ya se encuentran en los requisitos de calificacion de experiencia del postor en la especialidad, los cuales son los siguientes: Renovación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción, por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION EN ESTE EXTREMO.

Segundo: con respecto a la definicion de obras similares de, Creación y/o Reposición y/o Recuperación, se procedera a incorporar en la experiencia del postor en la especialidad ya que estos son similares al objeto de la contratación, por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACION EN ESTE EXTREMO.

Tercero: con respecto a las siguientes denominaciones, Redes secundarias de Agua potable y/o Conexiones domiciliarias de agua y/o alcantarillado, se debe precisar que las siguientes denominaciones ya se encuentran en los requisitos de calificacion de experiencia del postor en la especialidad, por lo tanto NO SE ACOGE LA OBSERVACION EN ESTE EXTREMO.

Cuarta: con respecto a las siguientes denominaciones, Redes de agua potable y/o alcantarillado y/o alcantarillado y/o potable y/o Línea de Impulsión y/o Línea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Línea de Aducción, se procedera a incorporar en la experiencia del postor en la especialidad ya que estos son similares al objeto de contratación, por lo tanto SE ACOGE LA OBSERVACION EN ESTE EXTREMO.

POR LO TANTO SE ACOGE LA OBSERVACION PARCIALMENTE.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE PORCEDERA A INCORPORAR EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PARA LA DEFINICION

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

**Nomenclatura :** LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

---

**OBRAS SIMILARES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

Creación y/o Reposición y/o Recuperación Y Redes de agua potable y/o alcantarillado y/o alcantarillado y/o potable y/o Línea de Impulsión y/o Línea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Línea de Aducción.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	03/03/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	17:45:18

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Industrial y/u otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Especialista en Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria precisa que la formación académica del ESPECIALISTA EN CALIDAD se ha formulado en base a la ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA, que aprueba once (11) Fichas de Homologación de requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural¿, del perfil del plantel profesional para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por licitación pública, por lo mismo, en vista a que la formulación de la observación se encuentra vertida sobre un aspecto homologado por el dispositivo legal mencionado, por cual estas fichas de homologación NO pueden ser modificadas ni alteradas ni por motivo de alguna consulta u observación o a través de la entidad, por lo que, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	03/03/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	17:45:18

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Ing. Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero Energía Renovable o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos , para asumir el cargo de Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria precisa que la formación académica y experiencia profesional del ESPECIALISTA AMBIENTAL se ha formulado en base a la ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA, que aprueba once (11) Fichas de Homologación de requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural¿, del perfil del plantel profesional para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por licitación pública, por lo mismo, en vista a que la formulación de la observación se encuentra vertida sobre un aspecto homologado por el dispositivo legal mencionado, por cual estas fichas de homologación NO pueden ser modificadas ni alteradas ni por motivo de alguna consulta u observación o a través de la entidad, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286

Fecha de envío : 03/03/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L

Hora de envío : 17:45:18

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista de Impacto Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente, etc., para asumir el cargo como Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A2-A3

Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria precisa que la formación académica y experiencia profesional del ESPECIALISTA AMBIENTAL se ha formulado en base a la ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA, que aprueba once (11) Fichas de Homologación de requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural¿, del perfil del plantel profesional para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por licitación pública, por lo mismo, en vista a que la formulación de la observación se encuentra vertida sobre un aspecto homologado por el dispositivo legal mencionado, por cual estas fichas de homologación NO pueden ser modificadas ni aliteradas ni por motivo de alguna consulta u observación o a través de la entidad, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	03/03/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	17:45:18

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil , para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Salud ocupacional , contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y salud ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria precisa que la formación académica y experiencia profesional del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL se ha formulado en base a la ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA, que aprueba once (11) Fichas de Homologación de requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural¿, del perfil del plantel profesional para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por licitación pública, por lo mismo, en vista a que la formulación de la observación se encuentra vertida sobre un aspecto homologado por el dispositivo legal mencionado, por cual estas fichas de homologacion NO pueden ser modificadas ni aliteradas ni por motivo de alguna consulta u observacion o a traves de la entidad, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286

Fecha de envío : 03/03/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L

Hora de envío : 17:45:18

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevención y/o Prevencionista, etc. para asumir el cargo como Especialista en Seguridad y salud ocupacional, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A2-A3

Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria precisa que la formación académica y experiencia profesional del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL se ha formulado en base a la ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA, que aprueba once (11) Fichas de Homologación de requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural¿, del perfil del plantel profesional para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por licitación pública, por lo mismo, en vista a que la formulación de la observación se encuentra vertida sobre un aspecto homologado por el dispositivo legal mencionado, por cual estas fichas de homologación NO pueden ser modificadas ni aliteradas ni por motivo de alguna consulta u observación o a través de la entidad, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20602867286

Fecha de envío : 03/03/2025

Nombre o Razón social : HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L

Hora de envío : 17:45:18

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: A1

Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria señala que lo observado por el participante, se encuentra estipulado en las bases primogénitas, específicamente en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, la cual señala en la siguiente nota: "Nota: Solo se podrá acreditar el equipamiento estratégico de mayor capacidad y/o potencias establecidas en los términos de referencia, para aquellos equipos estratégicos en los que no se hayan establecido características técnicas con rangos establecidos (límites inferiores y superiores)". por ello, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	03/03/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	17:45:18

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria, precisa que el presupuesto de obra publicado en el SEACE en formato PDF se encuentra debidamente legible y conforme al expediente técnico de obra, lo cual no dificulta que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Asimismo, con respecto a la solicitud del participante de otorgar dicho presupuesto en formato Excel, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable. En cuanto a los planos, se verificó que están disponibles en el SEACE en formato PDF. Se ACLARA que la información es legible y suficiente para la elaboración de la oferta, cumpliendo así con los requisitos establecidos, por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código :	20602867286	Fecha de envío :	03/03/2025
Nombre o Razón social :	HTCM ASESORES Y CONSTRUCTORES S.R.L - HTCM S.R.L	Hora de envío :	17:45:18

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fideicomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fideicomisos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria precisa lo siguiente:

Sobre el particular, corresponde señalar que el 28 de octubre de 2022 entró en vigor el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que "entre otras disposiciones normativas, modifica la regulación de los adelantos que pueden otorgarse al contratista ; así como del fideicomiso para la administración de tales adelantos, donde se dispuso incorporar el numeral 184.9 al artículo 184 del Reglamento, el cual señala: ¿Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso (...)" .

Asimismo, las Bases Estándar objeto de la convocatoria, establece en literal c) del numeral 2.3 ¿Requisitos para perfeccionar el contrato¿ que el postor ganador de la buena pro, puede solicitar la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso. Ahora bien, en atención al aspecto observado por el participante, corresponde señalar lo siguiente:

Cabe precisar que, el artículo 184 del Reglamento ¿modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala que cuando la Entidad no haya contemplado la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de obra en calidad de adelanto en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo.

Es así que, de acuerdo con el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, el ganador de la buena pro podrá presentar su solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso y, en el caso de que la Entidad acepte su solicitud, se incorporará en el contrato la cláusula respectiva. Cabe indicar que, en el expediente técnico de la presente convocatoria solo se ha establecido los costos financieros de los adelantos a través de la constitución de una fianza o póliza de caución. En ese sentido, se aprecia que la Entidad se encuentra facultada para otorgar adelantos al contratista con la finalidad de brindarle financiamiento y/o liquidez que permita la ejecución oportuna y correcta de las prestaciones del contrato, siendo que esta contempló la entrega de adelantos a través de garantías, la cual se encuentra concordante con su desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra.

Por otro lado, cabe precisar que, el artículo 184 del Reglamento modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF, señala que cuando la Entidad no haya contemplado la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de obra en calidad de adelanto en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo. De lo expuesto, si bien la Entidad ha precisado que solo ha incluido en el ¿desagregado de gastos generales¿, la entrega de los adelantos de obra mediante garantías, de acuerdo con el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, el ganador de la buena pro podrá presentar su solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso y, en el caso de que la Entidad acepte su solicitud, se incorporará en el contrato la cláusula respectiva.

Por lo que, NO SE ACOGE LA OBSERVACION del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

**Nomenclatura :** LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20603633556

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : JFC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 16:35:12

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA; SI SE PODRA OFERTAR EQUIPOS CON MAYOR POTENCIA Y SI EXISTE ALGUN LIMITE DE ANTIGUEDAD.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A.1      **Página: 61**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria señala que lo observado por el participante, se encuentra estipulado en las bases primogénitas, específicamente en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, la cual señala en la siguiente nota: "Nota: Solo se podrá acreditar el equipamiento estratégico de mayor capacidad y/o potencias establecidas en los términos de referencia, para aquellos equipos estratégicos en los que no se hayan establecido características técnicas con rangos establecidos (límites inferiores y superiores)".

Con respecto a la antigüedad, el área usuaria precisa que no se ha establecido ninguna antigüedad con respecto al equipamiento estratégico siendo el único responsable de la adecuado funcionamiento del equipamiento el mismo postor.

Por lo que, NO SE ACLARA LA CONSULTA del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20603633556

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : JFC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 16:35:12

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

¿Para este proceso de selección existe la facultad para el postor en optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: II      Literal: 2.3      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección luego de analizar la consulta del participante precisa que, según lo precisado en el literal a) del numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento que precisa que "a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;", considerando que el procedimiento de selección es una LICITACION PUBLICA dicho alcance del artículo antes mencionado no es aplicable a dicho procedimiento de selección.

Por lo tanto, se ACLARA LA CONSULTA al participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20603633556

Nombre o Razón social : JFC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Fecha de envío : 11/03/2025

Hora de envío : 16:35:12

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fideicomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fideicomisos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 2.5      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria precisa lo siguiente:

Sobre el particular, corresponde señalar que el 28 de octubre de 2022 entró en vigor el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que "entre otras disposiciones normativas, modifica la regulación de los adelantos que pueden otorgarse al contratista; así como del fideicomiso para la administración de tales adelantos, donde se dispuso incorporar el numeral 184.9 al artículo 184 del Reglamento, el cual señala: ¿Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso (...)" .

Asimismo, las Bases Estándar objeto de la convocatoria, establece en literal c) del numeral 2.3 ¿Requisitos para perfeccionar el contrato¿ que el postor ganador de la buena pro, puede solicitar la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso. Ahora bien, en atención al aspecto observado por el participante, corresponde señalar lo siguiente:

Cabe precisar que, el artículo 184 del Reglamento ¿modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala que cuando la Entidad no haya contemplado la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de obra en calidad de adelanto en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo.

Es así que, de acuerdo con el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, el ganador de la buena pro podrá presentar su solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso y, en el caso de que la Entidad acepte su solicitud, se incorporará en el contrato la cláusula respectiva. Cabe indicar que, en el expediente técnico de la presente convocatoria solo se ha establecido los costos financieros de los adelantos a través de la constitución de una fianza o póliza de caución. En ese sentido, se aprecia que la Entidad se encuentra facultada para otorgar adelantos al contratista con la finalidad de brindarle financiamiento y/o liquidez que permita la ejecución oportuna y correcta de las prestaciones del contrato, siendo que esta contempló la entrega de adelantos a través de garantías, la cual se encuentra concordante con su desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra.

Por otro lado, cabe precisar que, el artículo 184 del Reglamento modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF, señala que cuando la Entidad no haya contemplado la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de obra en calidad de adelanto en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo. De lo expuesto, si bien la Entidad ha precisado que solo ha incluido en el ¿desagregado de gastos generales¿, la entrega de los adelantos de obra mediante garantías, de acuerdo con el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, el ganador de la buena pro podrá presentar su solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso y, en el caso de que la Entidad acepte su solicitud, se incorporará en el contrato la cláusula respectiva.

Por lo que, se ACLARA LA CONSULTA del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20603633556

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : JFC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 16:35:12

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos confirmar que si se advirtiera errores aritméticos en el Anexo N° 6 (Para Ambos ítem) Precio de la Oferta (operaciones para hallar los sub totales, operaciones con los porcentajes consignados en los gastos generales (fijos y variables) y utilidad), el comité de selección procederá a la corrección aritmético del mismo, sírvase confirmar la forma de presentación de la Oferta Económica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ANEXO 06      **Literal:** -      **Página:** 88

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL comité de selección precisa que según el numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento que precisa que, "(...) En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.", tal como la normativa a precisado que de advertirse errores aritméticos el comité de selección deberá constar dicha rectificación en el acta correspondiente, a si mismo cabe mencionar que el unico responsable de la formulacion de la oferta es el postor, por lo tanto, SE ACLARA LA CONSULTA al participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20606702222

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : JJVL CONTRATISTAS GENERALES SAC

Hora de envío : 19:47:20

**Consulta: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al Honorable Comité de Selección confirmar los consorciados; y a su vez confirmar la Promesa de Consorcio, si se colocara; respecto al contenido mínimo conforme a la Directiva 005-2019-OSCE/CD. confirmar la forma de presentación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ANEXO 05      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria aclara que respecto a la consulta efectuada por el participante, se le indica que, De acuerdo a la Directiva N°005-2019-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, numeral 7.4.2. Promesa de Consorcio, literal 1. Contenido mínimo, inciso d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. De conformidad al reglamento de la ley de contrataciones del estado establece en el art 49, numeral 49,5 menciona que el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, "y/o" que el integrante del consorcio que acredita mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje en participación. Por lo antes expuesto el Área Usuaria conector de lo que requiere se ratifica en su requerimiento en este sentido se reitera a los participantes que la Condición de los Consorciados es la siguiente: i) El número máximo de consorciados será de dos (02) integrantes.

Por la tanto, se ACLARA LA CONSULTA del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20606702222

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : JJVL CONTRATISTAS GENERALES SAC

Hora de envío : 19:47:20

**Consulta: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

CONFIRMAR QUE EL VALOR REFERENCIAL HA SIDO CALCULADO AL MES DE NOVIEMBRE 2024

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** ANEXO 06 **Literal:** - **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El area usuaria precisa que el valor referencial al presupuesto fue generado en el mes de Noviembre del 2024, y su aprobación es mediante el Acto Resolutivo de gerencia regional de fecha 13 de Diciembre del 2024. Por tanto, SE ACLARA LA CONSULTA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20606702222

Nombre o Razón social : JJVL CONTRATISTAS GENERALES SAC

Fecha de envío : 11/03/2025

Hora de envío : 19:47:20

**Consulta:** Nro. 16

**Consulta/Observación:**

Se Consulta al Honorable Comité, en los Requisitos para Perfeccionar el Contrato, no se ha considerado que el postor ganador de la buena pro pueda optar como medio alternativo a la obligación de presentar garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, la retención del monto total de la garantía correspondiente. POR LO QUE, SOLICITAMOS se incluya lo indicado en el Art. 33 de la Ley 32103 Ó artículo 3 de la Ley N° 32077. Dentro de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección precisa lo siguiente:

Primero: con respecto al Art. 33 de la Ley 32103, cabe precisar que solo es aplicable para el ejercicio fiscal del 2024 tal como lo precisa en el numeral 33.1 del artículo 33° "33.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2024", por lo tanto, se ACLARA LA CONSULTA en este extremo.

Segundo: Revisada la Ley 32077 promulgada el primero de julio del 2024, en atención al numeral 3.1 que establece: "Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias"; por lo que se podrá optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento por la retención del monto total de la garantía, de acuerdo a lo establecido la norma citada, siempre y cuando el postor o los integrantes del consorcio sean MYPES, se ACLARA LA CONSULTA en este extremo.

En consecuencia, se ACLARA LA CONSULTA del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se incorporará en las bases a integrarse en el Capítulo II, numeral 2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que el postor puede optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias (de ser el caso), lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N°32077 siempre y cuando el postor o los integrantes del consorcio sean MYPES.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20606678381

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : REMAR PROYECTOS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:47:02

**Consulta:** Nro. 17

**Consulta/Observación:**

Respecto al otorgamiento de adelantos: Se solicita confirmar que para el otorgamiento de los adelantos, no se aceptarán fideicomisos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.5 **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria precisa lo siguiente:

Sobre el particular, corresponde señalar que el 28 de octubre de 2022 entró en vigor el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que "entre otras disposiciones normativas, modifica la regulación de los adelantos que pueden otorgarse al contratista; así como del fideicomiso para la administración de tales adelantos, donde se dispuso incorporar el numeral 184.9 al artículo 184 del Reglamento, el cual señala: ¿Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso (...)" .

Asimismo, las Bases Estándar objeto de la convocatoria, establece en literal c) del numeral 2.3 ¿Requisitos para perfeccionar el contrato¿ que el postor ganador de la buena pro, puede solicitar la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso. Ahora bien, en atención al aspecto observado por el participante, corresponde señalar lo siguiente:

Cabe precisar que, el artículo 184 del Reglamento ¿modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala que cuando la Entidad no haya contemplado la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de obra en calidad de adelanto en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo.

Es así que, de acuerdo con el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, el ganador de la buena pro podrá presentar su solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso y, en el caso de que la Entidad acepte su solicitud, se incorporará en el contrato la cláusula respectiva. Cabe indicar que, en el expediente técnico de la presente convocatoria solo se ha establecido los costos financieros de los adelantos a través de la constitución de una fianza o póliza de caución. En ese sentido, se aprecia que la Entidad se encuentra facultada para otorgar adelantos al contratista con la finalidad de brindarle financiamiento y/o liquidez que permita la ejecución oportuna y correcta de las prestaciones del contrato, siendo que esta contempló la entrega de adelantos a través de garantías, la cual se encuentra concordante con su desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra.

Por otro lado, cabe precisar que, el artículo 184 del Reglamento modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF, señala que cuando la Entidad no haya contemplado la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de obra en calidad de adelanto en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo. De lo expuesto, si bien la Entidad ha precisado que solo ha incluido en el ¿desagregado de gastos generales¿, la entrega de los adelantos de obra mediante garantías, de acuerdo con el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, el ganador de la buena pro podrá presentar su solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso y, en el caso de que la Entidad acepte su solicitud, se incorporará en el contrato la cláusula respectiva.

Por lo que, se ACLARA LA CONSULTA del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20606678381

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : REMAR PROYECTOS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:47:02

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Se observa que se solicite "Tractor D7", un equipo de menor incidencia para una obra de saneamiento, además se solicite un modelo que sólo tiene una marca "Caterpillar", orientando la contratación pública a una determinada marco, vulnerándose la transparencia, debida.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la observación del participante, se hace la siguiente precisión según el pronunciamiento del proyectista:

"...Así mismo existe alternativas de caterpillar D7 en otras marcas, tal como se describe a continuación:

¿ Komatsu D85

¿ John Deere 850

¿ Liebherr PR 746

¿ Case 2050M

¿ Shantui SD22

Todas estas máquinas tienen potencia, peso y capacidad de empuje similares al Caterpillar D7..."

Sin embargo, el área usuaria con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, opta por suprimir el requerimiento del equipamiento estratégico "TRACTOR D7".

Por lo tanto, se ACOGE LA OBSERVACION del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se procedera a suprimir del equipamiento estratégico el requerimiento correspondiente al "TRACTOR D7".

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20606678381

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : REMAR PROYECTOS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:47:02

**Consulta:** Nro. 19

**Consulta/Observación:**

En el mercado internacional, las retroexcavadoras, son conocidas como excavadoras o excavador hidráulico sobre ruedas, al respecto consultamos si se aceptarán equipos como excavadora o excavador sobre ruedas como similares a retroexcavadoras S/llantas?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A.1      **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la observación del participante, se hace la siguiente precisión según el pronunciamiento del proyectista::

"...de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado indica; Consiste en el trabajo de movimiento de tierras con retroexcavadora sobre llantas y lampón, debido a que el terreno compacto se presupuesta el uso de martillo hidráulico, para facilitar y remover el terreno duro. Los equipos tendrán los equipos de seguridad necesarios, como circulina, extinguidor, cono de PVC, pala, pico..."

Sin embargo, el área usuaria con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, opta por suprimir el requerimiento del equipamiento estratégico "RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 125 HP 1 YD3".

Por lo tanto, se ACLARA LA CONSULTA del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se procederá a suprimir del equipamiento estratégico el requerimiento correspondiente al "RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 125 HP 1 YD3".

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-4-2025-GOB.REG.TACNA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE ANCOMARCA DEL DISTRITO DE PALCA PROVINCIA DE TACNA DEPARTAMENTO DE TACNA

Ruc/código : 20606678381

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : REMAR PROYECTOS E.I.R.L.

Hora de envío : 23:58:52

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

En aras de mayor transparencia, se solicita el presupuesto en archivo editable "Excel".

**Acápite de las bases :** Sección: Anexos      **Numeral:** ANEXO      **Literal:** ANEXO 6      **Página:** 88

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité, precisa que el presupuesto de obra publicado en el SEACE en formato PDF se encuentra debidamente legible y conforme al expediente técnico de obra, lo cual no dificulta que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Asimismo, con respecto a la solicitud del participante de otorgar dicho presupuesto en formato Excel, cabe señalar que la normativa de contratación pública no ha establecido que el presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, el cual es registrado en el SEACE, debe encontrarse en formato editable. En cuanto a los planos, se verificó que están disponibles en el SEACE en formato PDF. Se ACLARA que la información es legible y suficiente para la elaboración de la oferta, cumpliendo así con los requisitos establecidos.

Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno.